

**CONSTANCIA:** Los demandados, señores FRANCISCO JAVIER URREA GIRALDO y SHIRLENA JANCY URREA GIRALDO, fueron notificados personalmente en la secretaría de este despacho de la orden de pago proferida en su contra. El término para pagar y dar contestación a la demanda les transcurrió durante los días 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo y 01, 02 y 03 de junio de 2022. Los demandados dejaron transcurrir el término ante su silencio.

Días inhábiles 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2022.

Manizales, 08 de junio de 2022.

**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, diez de junio de dos mil veintidós.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>Número 0702</b>	
<b>DEMANDANTE</b>	FINANZAS Y AVALES – FINAVAL S.A.S.	
<b>DEMANDADA</b>	FRANCISCO JAVIER URREA GIRALDO SHIRLENA JANCY URREA GIRALDO	
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>	
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2022-00255-00</b>	

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de la ejecutante, por los siguientes rubros:

a) \$6.765.068., como capital representado en la obligación contenida en el pagaré que sirvió de base a la ejecución.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles y hasta su total cancelación.

Por auto del día 10 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la demandante y en contra de los demandados, los señores FRANCISCO JAVIER URREA GIRALDO y SHIRLENA JANCY URREA GIRALDO, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual quedó surtida personalmente a través de la secretaría de este despacho, a quienes se les advirtió de los términos que tenían para pagar y proponer excepciones, dejando transcurrir dicho lapso ante su silencio.

## CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

**“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.**

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que los ejecutados no efectuaron el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

**Segundo: CUALQUIERA** de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

**Cuarto: DISPONER** la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

### **NOTIFIQUESE**

  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>093</u> Del <u>13 DE JUNIO DE 2022</u> ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaría
---

**Firmado Por:**

**Luz Marina Lopez Gonzalez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8aa67bc3313c21d0267ab286bc84c579e3ab29a0159999d463898537c97aa6**

Documento generado en 10/06/2022 04:28:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**